

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PUERTOS DE LA GENERALITAT**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2013, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 16 de octubre de 2013 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Honorable Consellera d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Puertos de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se han remitido a este organismo la memoria económica correspondiente y el informe de necesidad y oportunidad.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva, en funciones de Comisión, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 29 de octubre de 2013 se reunió en Valencia la Junta Directiva, actuando en funciones de Comisión. A la misma asistió el Ilmo. Sr. D. Carlos Eleno Carretero, Director General de Transportes y Logística, de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, quien procedió a explicar el anteproyecto objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 6 de noviembre de 2013 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva, actuando en funciones de Comisión, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Puertos de la Generalitat, el cual fue elevado al Pleno del día 18 de noviembre de 2013 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 131 Artículos, distribuidos en 7 Títulos más el Título Preliminar, con sus correspondientes Capítulos, Disposición Adicional Única, 3 Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y 3 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Puertos de la Generalitat, en la medida que el desarrollo de las competencias de la Comunitat Valenciana en materia de puertos precisa la determinación de un régimen jurídico específico propio, resolviéndose la situación provisional que conlleva la asunción de determinadas normas de la legislación estatal.

El **Título Preliminar, “Disposiciones Generales”**, (artículos 1 a 4), delimita el objeto, ámbito de aplicación y fines de la Ley de Puertos de la Generalitat, así como las funciones de la administración portuaria.

El **Título I, “Dominio público portuario”**, consta de dos capítulos. El Capítulo I (artículos 5 y 6) contiene la regulación general del dominio público portuario, dedicándose el Capítulo II, (artículos 7 a 17), a la planificación y obras portuarias. Este capítulo cuenta con cuatro secciones. La sección primera aborda la ordenación estructural, correspondiendo a la sección segunda la ordenación funcional. En la sección tercera se establece el régimen de las obras portuarias, dedicándose la sección cuarta a la consideración urbanística de los puertos.

El **Título II, “Gestión del dominio público portuario”**, tiene por objeto la regulación de los usos a que pueden destinarse los diversos elementos del sistema portuario de la Generalitat (Capítulo I, artículos 18 a 21), así como establecer todo lo necesario para acometer la construcción de nuevos puertos y ampliación de los ya existentes (Capítulo II, artículo 22), conteniendo la normativa esencial en materia de otorgamiento de autorizaciones y concesiones administrativas, su extinción y la prestación de las garantías exigibles en cada caso (Capítulo III, artículos 23 a 51).

El **Título III, “Gestión de los servicios portuarios”**, abarca los artículos 52 a 63 de la Ley. En éste se contiene un catálogo de los servicios prestados en los puertos de competencia de la Generalitat, y la previsión de que en cada uno de estos puertos se prestarán los servicios que expresamente se determinen, atendiendo a los criterios de oportunidad, disponibilidad y necesidad, recogiéndose la figura de la autoprestación de servicios portuarios (artículo 63).

El **Título IV, “Tasas por uso y ocupación de espacios en los puertos de la Generalitat en virtud de autorización o concesión”**, se encuentra distribuido en cinco capítulos. El Capítulo I (artículos 64 a 67) regula la tasa por ocupación. El Capítulo II (artículos 68 a 71) contempla la tasa por actividad. El Capítulo III (artículos 72 a 75) analiza la tasa por primera venta de pescado y el Capítulo IV (artículos 76 a 79) recoge la tasa por la utilización de instalaciones náutico-deportivas para la prestación de los servicios portuarios en el ámbito de la náutica deportiva o de recreo. Por último, el Capítulo V (artículos 80 a 86) contiene disposiciones comunes a estas tasas.

El **Título V, “Medio ambiente y seguridad”**, recoge los criterios legislativos más avanzados, estableciendo la obligación de los concesionarios de ejecutar y llevar a cabo la normativa y las directrices de la administración portuaria en materias de medio ambiente y de seguridad. En el Capítulo I (artículos 87 a 91) se contemplan las medidas de protección y mejora ambiental. Por su parte, el Capítulo II (artículos 92 a 94) contiene planes de autoprotección, obligaciones de los concesionarios en materia de seguridad y autoprotección y medidas de seguridad pública en el recinto portuario.

En el **Título VI, “Transporte marítimo de competencia autonómica”** (artículos 95 a 97), quedan recogidas normas específicas relativas al transporte marítimo de competencia autonómica. Se establece el ámbito de aplicación y se regulan las autorizaciones y potestades de inspección y vigilancia de estos servicios de transporte.

Por último, el **Título VII** se dedica al **Régimen de disciplina portuaria**. El Capítulo I de este Título (artículos 98 a 116) regula la policía de los puertos, dando cobertura a cuestiones tan necesarias para la actividad portuaria como la adopción de medidas cautelares o coercitivas, el desahucio o la inmovilización y retirada de las embarcaciones; medidas relativas a embarcaciones, vehículos y objetos abandonados, medidas para garantizar la seguridad de los espacios portuarios, así como medidas contra el impago de las tarifas por los servicios portuarios y de ejecución forzosa de los actos de la administración portuaria. Por su parte, en el Capítulo II (artículos 117 a 131) se establece el régimen y procedimiento sancionador así como la competencia sancionadora.

La **Disposición Adicional Única** establece la creación de un Comité de I+D+i (Investigación, Desarrollo e innovación) y formación, para el cumplimiento de los fines y funciones previstos en el artículo 2 d) y 4.3 g) de esta Ley. Este Comité se encargará de proponer programas de desarrollo en estas materias, canalizará las ayudas que se establezcan con otros organismos públicos y coordinará las acciones específicas que mediante convenio puedan concretarse entre la administración portuaria y el Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que las autorizaciones que supongan ocupación de dominio público y las concesiones vigentes a la entrada en vigor de esta ley, seguirán sujetas a las mismas condiciones en que se otorgaron hasta que transcurra el plazo por el que fueron otorgadas.

La **Disposición Transitoria Segunda** señala que aquellas instalaciones náutico-deportivas cuyo título habilitante finalice durante los tres años posteriores a la entrada en vigor de esta ley, podrán mantener, en régimen de autorización, las condiciones establecidas en el título extinguido, durante un plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece el régimen aplicable a los procedimientos administrativos en tramitación, distinguiendo cuando se trate de autorizaciones o concesiones en las que únicamente exista un interesado y cuando se trate de concesiones en que exista pluralidad de interesados.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la presente Ley; y en particular, el

artículo 54 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medias Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y el Capítulo IX de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, salvo los apartados séptimo y octavo del artículo 70 de dicho capítulo.

La **Disposición Final Primera** señala que la presente Ley se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1 6º y 4ª de la Constitución Española y en el artículo 49.1.15ª, 9ª y 13ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** habilita al Consell y al conseller correspondiente en materia de puertos, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** establece la entrada en vigor de la presente Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El CES-CV valora positivamente la elaboración del Anteproyecto de Ley de Puertos de la Generalitat, en tanto dota a la Comunitat Valenciana de una norma propia adaptada a las características específicas de nuestro sistema portuario, máxime cuando la reforma del Estatuto de Autonomía operada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, refuerza las posibilidades de desarrollo de las atribuciones competenciales en los ámbitos portuario y de transporte marítimo.

No obstante, este texto normativo adolece de un excesivo carácter reglamentista. A pesar de ello, la Ley, en su Disposición Final Segunda, habilita al Consell y al conseller competente en materia de puertos, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 95. Ambito de aplicación. Transporte marítimo de competencia autonómica.**

A efectos de aplicación de la presente Ley, el CES-CV considera que plantea dudas el punto c) del artículo 1 del anteproyecto, “transporte marítimo de competencia autonómica”, en cuanto a si el mismo se refiere a transporte marítimo entre todos los puertos de la Comunidad Autónoma, incluyéndose a los Puertos de Interés General de Estado, o si se refiere al transporte marítimo entre los puertos de nuestra Comunidad, excluidos los anteriores.

Por ello, el CES-CV recomienda una redacción más clara al respecto.

**Artículo 4. Funciones de la Administración portuaria.**

Con el fin de clarificar el contenido del artículo 4, el CES-CV entiende que antes de determinar las funciones de la administración portuaria, debería definirse quien es la administración portuaria.

**Artículo 23. Autorizaciones y concesiones. Reglas generales.**

En el apartado 2 de este artículo, al hacer referencia al término “precario”, parece incongruente la utilización de este término con las contraprestaciones correlativas de las tasas de actividad y de ocupación, que suponen el pago de cuantías económicas, lo que contradice el término de precario.

**Artículo 28. Modificación de las autorizaciones.**

**Artículo 29. Revocación de las autorizaciones.**

El CES-CV entiende que existe un tratamiento distinto entre la figura de *modificación* de la autorización de ocupación de dominio público portuario y la de *revocación* de la autorización de ocupación de dominio público portuario, en materia del derecho a indemnización.

Por lo que hace referencia al *tratamiento de la modificación de autorización de ocupación*, existe la posibilidad del derecho a indemnización. Sin embargo, la *revocación unilateral* no da lugar a indemnización alguna, lo cual parece inducir a que se pueda estimar la existencia de un trato discriminatorio.

**Artículo 87. Medidas de protección ambiental.**

En materia de protección y mejora ambiental, el CES-CV considera adecuado dar una nueva redacción al apartado a) del punto 2 de este artículo, con el siguiente tenor:

a) “Recogida selectiva de los residuos generados por la actividad portuaria, evitando siempre que sea posible su eliminación y fomentando *su valorización y reciclaje*”.

**Artículo 126. Cuantía de las sanciones.**

En primer lugar, el CES-CV ha apreciado un error en la referencia a los artículos correspondientes a infracciones leves, graves y muy graves, debiendo corregirse su numeración, ya que las infracciones leves vienen contempladas en el artículo 120 en lugar del 110, las graves en el artículo 121 y no en el 111 y las muy graves en el artículo 122, en lugar del artículo 112.

Por otra parte, además de la tipificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, el CES-CV considera que dentro de cada una de éstas debería existir una graduación y, por tanto, diferenciarse grado mínimo, medio y máximo; todo ello con el

fin de evitar una excesiva discrecionalidad a la hora de cuantificar el importe de la sanción y eluda cualquier desproporción en la aplicación de la misma.

## V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Puertos de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*



La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## VOTO PARTICULAR

### **DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE UGT-PV Y CCOO-PV, AL DICTAMEN DEL CES-CV, APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO REALIZADO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PUERTOS DE LA GENERALITAT,**

Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 21.4, de la vigente Ley del CES CV, observados los requisitos establecidos por el vigente artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el voto particular al dictamen emitido, en relación con el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Puertos, sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones formuladas en el dictamen referido.

### **FUNDAMENTOS**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen, de las enmiendas presentadas por el Grupo I a la consideración del Pleno del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, sobre las que no hubo unanimidad. Sometidas a votación, no fueron aceptadas.

Los componentes del Grupo I consideran el especial alcance y beneficio para las empresas establecidas o que en un futuro puedan establecerse en los ámbitos portuarios de la Administración portuaria de la Generalitat, así como para la ciudadanía que usa y disfruta los espacios portuarios. Por ello, entienden que deberían constar las siguientes modificaciones que mediante las enmiendas se pretendían.

#### **Artículo 87. Medidas de protección ambiental**

*4. La administración portuaria adoptará en los espacios portuarios un sistema de gestión ambiental certificado. Anualmente la administración portuaria elaborará una memoria ambiental sobre la situación de los espacios portuarios.*

#### **Motivación:**

Habida cuenta de la diversidad de actividades empresariales que se desarrollan o pueden desarrollarse en el ámbito de un espacio portuario, comportando algunas de ellas riesgos para el medioambiente, la adopción por parte de la administración portuaria de un sistema de gestión ambiental certificado, supone no solo la mejora en la gestión de los riesgos ambientales, sino la constancia de que se opera bajo parámetros de calidad ambiental constatables, asunto de claro beneficio para el conjunto de la comunidad portuaria.

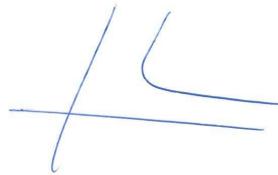
La adopción de este sistema debe ser a cargo de la Generalitat, como administración portuaria.

Por lo expuesto, en el convencimiento de que las enmiendas planteadas al Pleno pueden reportar beneficios a las empresas establecidas o que en un futuro puedan establecerse en el ámbito de los puertos de titularidad de la Generalitat, solicitamos tenga por presentado este voto particular para que siendo unido a la resolución del Pleno, acompañe al Anteproyecto de Ley en su tramitación.

En Valencia, a 18 de noviembre de 2013



Fdo.: Manuel Picó Tormo  
Comisiones Obreras del País Valencià



Fdo.: Juan J. Ortega Sánchez  
Unión General de Trabajadores del País Valencià